

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049 j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, indicándole que el apoderado judicial de la parte demandante a través de correo electrónico allegado al Despacho el 24 de enero de 2024, solicitó: *“Enterado por la CONSTANCIA DE SECRETARÍA que precede al Auto N° 003 del 11 de Enero en curso, que me fuera notificado en el Estado Un 002 del 12 de este mismo mes, que "existen títulos a favor..."del proceso con Rad. N° 2023-00107, de manera respetuosa me permito pedirle al despacho que éstos sean expedidos y entregados a mi mandante, la señora Nancy Stella Hernández Restrepo, identificada con C.C. N° 24.547.546”*

Agrego que mediante auto No. 003 del 11 de enero de 2024, el Juzgado modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del presente proceso, señalando que se encontraba como saldo pendiente de cancelar la suma de **(\$ 311.987,00)** y por concepto de costas el Despacho liquidó las misma en la suma de **(\$ 50.000,00)**, mediante providencia del 6 de diciembre de 2023.

De igual manera que una vez verificada la cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho y según la Consulta General de Títulos por Número de Proceso, se evidencia la constitución del Título Judicial con el que se alcanza a pagar el saldo pendiente.



							Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
418700000001773	24547546	NANCY STELLA HERNANDEZ RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2023	NO APLICA	\$ 308.956,00		
418700000001782	24547546	NANCY STELLA HERNANDEZ RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 498.275,00		
418700000001792	24547546	NANCY STELLA HERNANDEZ RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2024	NO APLICA	\$ 701.018,00		
						Total Valor	\$ 1.508.249,00	

Como medida cautelar dentro del presente proceso se decretó mediante auto la siguiente:

CUARTO: DECRETAR como Medida Cautelar EL EMBARGO y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual devengado por el demandado, señor OSCAR FERNANDO CAMELO ESTRADA, identificado con la CC. 10.187.736, como docente del Magisterio en el Departamento de Caldas, se limita la medida a la suma de **\$1.548.750**.

Para el perfeccionamiento de la medida se enviará oficio comunicando lo pertinente, a la dirección aportada para tal efecto por la parte actora.

Se informa además que la cautela antes señalada se comunicó mediante oficio No. 367 del 26 de septiembre de 2023, siendo recibida la comunicación el 27 de septiembre de 2023.

Además, no existe embargo de remanentes dentro de la presente causa.

San José, Caldas 25 de enero de 2024.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Inter. No. 037

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Nancy Stella Hernández Restrepo
DEMANDADO: Oscar Fernando Camelo Estrada
RADICADO: 1766540890012023-00107-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver acerca de la terminación del proceso de la referencia, en razón a existir evidencia de la constitución de Título Judicial por valor de **(\$ 701.018,00)**, con lo que se alcanza a pagar el saldo pendiente que se adeuda y las costas, a su vez la autorización para el pago de títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso a la parte demandante.

II. HECHOS

Mediante providencia del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el Despacho libró mandamiento de pago y decretó medida cautelar.

Por auto del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), este Judicial ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia y dictó otras disposiciones.

A través de auto No. 003 del once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Despacho modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del presente proceso, señalando que se encontraba como saldo pendiente de cancelar la suma de **(\$ 311.987,00)** y por concepto de costas el monto de **(\$ 50.000,00)**, liquidadas mediante auto del 6 de diciembre de 2023.

Que existe evidencia de la constitución del Título Judicial por valor de **(\$ 701.018,00)**, suma con la que se alcanza a pagar el saldo pendiente.

III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil lo siguiente:

ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibídem.

ARTICULO 1626. <DEFINICION DE PAGO>. El pago efectivo es la prestación de lo que se debe.

Al respecto ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria en sentencia del 18 de noviembre de 1991:

“(...) De hecho, el artículo 1626 del C.C. Define que el pago como “la prestación efectiva de lo que se debe”. Y el Artículo 1627 Ib. Prescribe que “el pago se hará bajo todos los respectos en conformidad al tenor de la obligación...”

En el anterior orden de ideas, si, como ha sido dicho, la prestación a cargo del deudor es dineraria, lo debido será dinero. De modo que sólo entregando la cantidad de signos monetarios que, con referencia a determinada unidad de cuenta, constituye el objeto de la prestación, el deudor quedará liberado de la obligación. O para expresarlo con una formula propia del derecho de obligaciones, el dinero se encontrará no solo “in – solutione”, sino también “in obligacione”.

Ahora bien, en lo que atañe al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso.

***“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Negrilla fuera del texto)*

Así las cosas, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) se encuentra acreditado el pago de la obligación demandada y las costas, lo cual se encuentra probado de acuerdo a la constancia secretaríal que antecede y iii) en el caso bajo estudio no se encuentran vigentes ningún embargo de remanentes.

En razón a ello, se ordenará la terminación de este asunto por pago total de la obligación; así mismo el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del trasegar de esta ejecución y que consistió en: El Embargo y Retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual devengado por el demandado, señor **OSCAR FERNANDO CAMELO ESTRADA**, identificado con la CC.10.187.736, como docente del Magisterio en el Departamento de Caldas.

Por otra parte, se ordenará la entrega de los Títulos Judiciales No. 418700000001773 y 418700000001782 por las sumas de **(\$ 308.956,00) y (\$ 498.275,00)** a órdenes del presente proceso en el Banco Agrario de Colombia S.A, a favor de la señora **NANCY STELLA HERNÁNDEZ RESTREPO**, identificada con C.C. N° 24.547.546, quien es la parte demandante dentro del presente proceso, una vez cobre ejecutoría la presente decisión conforme lo establece el artículo 447 del Código General del Proceso.

“(…) ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, **el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”** (Negrilla fuera del Texto)

Además, se ordenará el fraccionamiento del Título Judicial No 41870000001792 del 10/01/2024 por valor de **(\$ 701.018,00)**, en dos sumas de dinero, esto es **(\$ 361.987,00)** a favor de la parte demandante y **(\$ 339.031,00)** a favor de la parte demandada, y una vez constituidos los Títulos Judiciales por los montos monetarios antes señalados entréguese a los mismos.

En caso que se constituyan Títulos Judiciales, para el presente proceso, se ordena entregarlos a la parte demandada, por concepto de descuento de salario.

Cumplido lo anterior se ordenará el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones en el libro radicator, y en los sistemas del Juzgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ – CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo promovido por **NANCY STELLA HERNÁNDEZ RESTREPO**, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra el señor **OSCAR FERNANDO CAMELO ESTRADA**, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso y que consistió en: El Embargo y Retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual devengado por el demandado, señor **OSCAR FERNANDO CAMELO ESTRADA**, identificado con la CC.10.187.736, como docente del Magisterio en el Departamento de Caldas.

Para lo cual, se ordena por secretaría expedir el oficio correspondiente, una vez cobre ejecutoria la presente providencia.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los Títulos Judiciales No. 41870000001773 y 41870000001782 por las sumas de **(\$ 308.956,00)** y **(\$ 498.275,00)**, a la señora **NANCY STELLA HERNÁNDEZ RESTREPO**, identificada con C.C. N° 24.547.546, quien es la parte demandante dentro del presente proceso, una vez quede en firme la presente decisión y por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del Título Judicial No 41870000001792 del 10/01/2024 por valor de **(\$ 701.018,00)**, en dos sumas de dinero, esto es **(\$ 361.987,00)** a favor de la parte demandante y **(\$ 339.031,00)** a favor de la parte demandada, y una vez constituidos los títulos judiciales por los montos monetarios antes señalados entréguese a los mismos, por lo dicho acápite precedente.

QUINTO: ENTREGAR los depósitos judiciales que se sigan constituyendo, por concepto de descuento de salario al demandado.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes impartidas. Al efecto háganse las anotaciones en el libro radicador y descárguese definitivamente de la estadística.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas <u>CERTIFICO</u></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el <u>ESTADO No. 011</u> de la presente fecha. San José, Caldas <u>26 de enero de 2024.</u></p> <p>JORGE ARIEL MARÍN TABARES SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4fc7491f50994edc44976d0c91ea76217cb730d7c55a9b4939d2e57e002279**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>